



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad condicional
Despacho comisorio

N. U. R.	50 318 61 05 580 2015 80122 00
E. S.	2017 00093
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Luis Ramiro Mendoza Vargas
C. C.	1.116.992.129
Penal impuesta	108 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Juzgado fallador	Juzgado Penal del Circuito en Acacias (Meta)
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	Concede libertad condicional

Cumple la pena en el kilómetro 28 vía a Tobacías, finca El Boral, vereda El Yarico en Cabuyaro (Meta).

Jueves once de marzo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta el señor **Luis Ramiro Mendoza Vargas**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 28 de mayo de 2015 fue condenado a 108 meses de prisión como autor de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito en Acacias (Meta), en sentencia anticipada del 6 de febrero de 2017, en la que le fue concedida la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y privación al derecho de tener o portar armas de fuego y municiones por el término de 10 años.

La sentencia cobró ejecutoria el 6 de febrero de 2017.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 28 de mayo de 2015, estado en el que cumple 70 meses 15 días - 2115 días -.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida suscribió diligencia de compromiso el 7 de febrero de 2017.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 108 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	70 MESES	15	DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES	00	DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	70 MESES	15	DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014¹, en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible²**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

¹ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

² La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 257 de 2014, en el entendido que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

37/

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

Con la precisión de que el señor **Luis Ramiro Mendoza Vargas** cumple las 3/5 partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 64 meses 24 días, el despacho se ocupa de la valoración de la conducta punible por la que fue condenado: fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

La sentencia informa que el 28 de mayo de 2015, en vía pública del caserío San Lorenzo, jurisdicción de Castilla La Nueva (Meta), siendo aproximadamente las 23:40 horas, la policía de vigilancia observa una multitud de personas y, al acercarse, observan a tres personas forcejeando con otra, quienes al llamarle la atención, emprenden la huida, a excepción de quien tenía en su mano derecha un arma de fuego tipo revólver y, por no portar permiso para su porte, le es incautada y él es capturado.

El arma de fuego tipo revólver, calibre 38 es apta para realizar disparos, y el cartucho calibre 38 especial, es apto para ser utilizado en el arma de fuego.

En preacuerdo realizado entre la Fiscalía General de la Nación y el hoy sentenciado, aprobado por el juez fallador, a cambio de aceptar los cargos imputados a título de autor se concedió como beneficio la prisión domiciliaria.

En el proceso de dosificación de la pena el juez establece el ámbito de movilidad para la conducta punible imputada: fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, 108 a 117 meses de prisión, y como quiera que únicamente concurren circunstancias de menor punibilidad por ausencia de antecedentes penales, se ubica en el cuarto mínimo, de 108 a 117 e impone 108 meses.

Ciertamente, se trata de conducta punible que merece un severo reproche social, de ahí su penalización, por la afectación a la seguridad pública, bien jurídico protegido por el legislador dada su importancia en la sociedad y el Estado mismo.

No obstante, en esta oportunidad se decide sobre libertad anticipada al cumplimiento de la pena, libertad condicional, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad que comporta obligaciones, período de prueba, y es susceptible de revocación ante su incumplimiento injustificado.

En el cumplimiento de la sanción penal impuesta presenta un adecuado proceso de resocialización que permite inferir que se encuentra en condiciones de adaptarse

nuevamente a la vida en comunidad y de no reincidir en conductas ilícitas que la pongan en peligro, inferencia que se soporta, además, en la carencia de antecedentes penales y en el cumplimiento de las obligaciones que comporta la medida sustitutiva de la prisión intramural concedida toda vez que no obra reporte de novedad.

Su conducta ha sido calificada como ejemplar.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, ha expedido resolución favorable para el trámite de la libertad condicional.

El arraigo familiar y social, entendido como la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, el cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades³, en el caso en examen se satisface en el entendido que le fue concedida la prisión domiciliaria, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural que comporta el citado presupuesto.

No obra sentencia de reparación integral.

Satisfechos los presupuestos señalados en la citada norma, procede la libertad condicional sentido en el que se decidirá.

Suscribirá diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

El período de prueba se fija en 37 meses 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 del citado Estatuto Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Sería del caso imponer caución con la que garantice el cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, de no ser porque la coyuntura sanitaria que afecta a la población mundial ha obligado a las autoridades gubernamentales a tomar medidas de contención contra la Covid-19, que han impactado la economía de los hogares.

Por tanto, atendiendo esa circunstancia y en aras de no afectar el mínimo vital de su núcleo familiar ni su derecho a acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el despacho prescinde de la caución.

Suscrita la diligencia de compromiso, librese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, la que se hará efectiva de no ser requerido por otra autoridad judicial que así lo haya dispuesto.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De las comunicaciones

³ Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

304
Comuníquese esta decisión al Juzgado Penal del Circuito en Acacias (Meta).

4.2. De la notificación y otras actuaciones

Para notificar esta providencia al señor **Luis Ramiro Mendoza Vargas**, quien cumple la pena en el kilómetro 28 vía a Tobacías, finca El Boral, vereda El Yarico en Cabuyaro (Meta), y suscribir la diligencia de compromiso, inmediatamente y por el medio más expedito, con los insertos del caso, librese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal en ese municipio. Solicítese su inmediato diligenciamiento y oportuna devolución.

A la citada autoridad judicial se solicitará que una vez suscriba la diligencia de compromiso con ocasión de la libertad condicional concedida en esta providencia, lo acredite inmediatamente y por el medio más expedito al despacho para librar la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

4.3. Del envío del expediente

Librada la orden de libertad y ejecutoriado este proveído, envíese este proceso al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - reparto - en Acacias (Meta).

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Conceder** la libertad condicional al señor **Luis Ramiro Mendoza Vargas**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
del _____

SECRETARIA _____